

- 24 -

COMISION II

Angel D. Vergara del Carri1

CONVOCATORIA SIMULTANEA DE ASAMBLEAS

PONENCIA.

No debe limitarse la doble convocatoria de asambleas.

El artículo 237 de la Ley de Sociedades autoriza la convocatoria simultanea de asambleas, pero no la admite para las sociedades previstas en el artículo 299 entre las que figuran las que cotizan en Bolsa. Sin embargo, es precisamente en estos casos, por la apertura del capital, que resulta más difícil obtener quorum en primera convocatoria. La necesidad de otra convocatoria no logra una mayor concurrencia de accionistas, pero éstos pueden verse perjudicados por la demora que se opera en la toma de decisiones, particularmente cuando se trata de distribución de dividendos.